



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00010 00
Proceso	VERBAL – pertenencia -
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARÍN
Demandado	HEREDEROS DE SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Providencia	2023 – S 242
Asunto	No modifica decreto de prueba

La parte demandante solicita se modifique la prueba decretada de oficio, consistente en oficiar al Banco Agrario de Colombia para que certifique si Sixta Tulia Prieto de Pérez tenía cuentas de ahorro o corrientes en esa entidad y en caso afirmativo aportar los movimientos bancarios de los años 2005 y 2006, la modificación pedida consistiría en que se solicita la certificación además de los años 2004 y 2007.

Como ya se indicó, esta prueba fue decretada de oficio, lo que significa que no fue pedida por ninguna de las partes, si no que el Juez consideró era útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, como lo dispone el artículo 169 del C.G.P., ahora bien, la parte argumenta su solicitud indicando que *“... con ello poder tener un rango razonable y llenarse de la convicción suficiente sobre la realidad de cómo sucedieron las cosas...”*.

Si la parte consideró que esa prueba era necesaria dentro del rango de tiempo del año 2004 al 2007, debió haber solicitado al banco la certificación, de acuerdo al deber que le impone el artículo 173 del C.G.P., y en gracia de discusión, si esta información le hubiere sido negada, sería procedente decretarla como prueba a petición de parte, sin embargo como esto no se hizo y la prueba fue decretada de oficio, se insiste, por consideración del funcionario judicial, la misma no se modificará y se solicitará de la forma ya decretada en la audiencia del 29 de junio de 2023, teniendo que de acuerdo a lo dispuesto en el ya mencionado artículo 169 del C.G.P., el decreto de prueba de oficio no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de1bd44cb117db3f95bbc571284ccfa386652f86ab76a0cb58faf48de088995**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>